	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA 1</b> <b>CÓDIGO:MAAD.400.64.1.1</b>
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL</b>	<b>VERSION 5</b>

## CUMPLIMIENTO NOTIFICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA

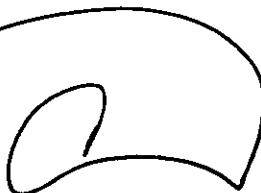
El suscrito Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, en cumplimiento a orden judicial, procede a efectuar la siguiente notificación:

Se informa que el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías del Circuito de Cartago, Valle del Cauca, dentro de la acción de tutela instaurada por Bibiana Alzate Castaño, contra el Municipio de Cartago, Valle, bajo el número de Radicación 761474088003-2023-00083, mediante el Auto Interlocutorio No.0124 del 27 de abril de 2023, ha ordenado requerir a la accionada el Municipio de Cartago para que, a través de la oficina de talento humano, notifique a la planta de personal de la citada acción de tutela, para que quienes consideren que pueden verse afectados sus derechos, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones descritos por la accionante en la presente acción.

En cumplimiento a la citada orden judicial, se ordena notificar a la planta de personal de esta Entidad, a través de la página web institucional.

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los 28 días del mes de abril de 2023.

Atentamente,

  
**CARLOS ARTURO ARANGO VALENCIA**

**Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano**

Revisó: Carlos Arturo Arango Valencia, Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano  
 Proyectó: Lorena Giraldo Toro – Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 27/abr./2023

Página

1\*..

CORPORACION GRUPO TUTELAS  
JUZGADOS MUNICIPALES DE CARTAGO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO  
REPARTIDO AL DESPACHO 006 20476 27/abr./2023

JUZGADO 003 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGO

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
42030975	BIBIANA	ALZATE CASTAÑO	01 * <u>..</u>
SD60603	COPPAST DEL MUNICIPIO DE CARTAGO		* <u>..</u>

C27147-01OF1AA

CUADERNOS

ggomezc

EMPLEADO

FOLIOS

OBSERVACIONES

Generación de Tutela en línea No 1396811 - 3 pdf

Señores  
**JUZGADO DE REPARTO**  
**E.S.D.**  
**Cartago, Valle del Cauca.**

<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>	Acción de tutela contra Municipio de Cartago, Secretaria de Hacienda, Secretaria de Gestión Humana y Servicios Administrativos..
<b>ACCIONANTE</b>	Bibiana Alzate Castaño Presidenta del COPPAST del Municipio de Cartago.
<b>ACCIONADOS</b>	VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA. ALCALDE IVIUNICIPAL Municipio de Cartago, Dra. MELBA LUCIA ZAPATA DURAN. Secretaria de Hacienda Secretaria de Hacienda, Doctor. CARLOS ARTURO ARANGO VALENCIA secretario de gestión administrativa y talento humano.
<b>DERECHOS</b>	DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO

**BIBIANA ALZATE CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.030.975 , expedida en La Virginia, Risaralda, domiciliada y residente en la Carrera 21 No. 4B - 80, interior 2 -1, barrio San Marcos de Cartago Valle del Cauca, mi teléfono celular es el 301-4381494, mi correo electrónico es [bibialzate@gmail.com](mailto:bibialzate@gmail.com) y [copasstcartagovalle@gmail.com](mailto:copasstcartagovalle@gmail.com), actuando como **PRESIDENTA DEL COPPAST DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA** , conforme a la **Resolución No 027 DEL 10/03/2023 DEL MUNICIPIO DE CARTAGO** acogiéndome al artículo 86 de la Constitución Política, acudo a usted como administrador de justicia, para presentar **ACCION DE TUTELA** contra de VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA. ALCALDE IVIUNICIPAL Municipio de Cartago, Dra. MELBA LUCIA ZAPATA DURAN. SECRETARIA DE HACIENDA, Doctor. CARLOS ARTURO ARANGO VALENCIA SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO para que previos los trámites señalados, **SE PROTEJAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DERECHO PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO**, derecho consagrados en los artículos 23 y 29 de la Constitución Política, con fundamento en los siguientes hechos:

con fundamento en los siguientes:

#### I. HECHOS:

**PRIMERO:** El día 26 de marzo de 2023 eleve solicitud al **DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE, SECRETARIA DE HACIENDA, SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**. Con el siguiente requerimiento señoría que es por Ley de contratar las evaluaciones medicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias, solicitando lo siguiente:

*"... PRIMERO: EFECTUAR LA CONTRATACION DE IVIANERA INMEDIATA, DEBIDO A QUE ES UNA OBLIGACION LEGAL LAS EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES Y DE LAS PRUEBAS O Valoraciones COMPLEMENTARIAS conforme al artículo 11 de la Resolución 2346 de 2007 de Ministerio de la Protección Social, manifiesta: "^. Contratación y costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las valoraciones complementarias. Modificada Resolución del Min. Protección 1918 de 2009. EL COSTO DE LAS Y DE LAS PRUEBAS art. 1 EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES VALORACIONES*

*COMPLEMENTARIAS QUE SE REQUIERAN, ESTARA A CARGO DEL EMPLEADOR EN SU TOTALIDAD. EN NINGUN CASO, PUEDEN SER COBRADOS NI SOLICITADOS AL ASPIRANTE O AL TRABAJADOR.*

**SEGUNDO:** Señor Juez ha Transcurrido un 1 mes y 3 días de inactividad de la petición elevada el 23 de marzo de 2023. sin que se haya realizado una actuación dando respuesta de parte de estas secretarías, frente a esta petición, hasta hoy no he recibido respuesta alguna. NORMATIVIDAD DESCONOCIDA E INCUMPLIDA POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CARTAGO en cuanto a las EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES QUE DEBE REALIZAR EL EMPLEADOR P0BLICO Y PRIVADO DE MANERA OBLIGATORIA.

## **II. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:**

Invoco como fundamentos de derecho a la presente, la Constitución Política de la República de Colombia de 1991, artículos 23 y 29, Ley 760 de 2005 y Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio:

Constitución Política de Colombia:

1. Constitución Política de Colombia:

Artículo 23. Que establece:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general y particular y, a obtener pronta resolución. el legislador... para garantizar los derechos fundamentales”.

1. Ley 1712 de 2014

Artículo 4. Concepto del derecho. En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.

El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.

### **A. ESENCIA.**

La esencia del derecho de petición comprende algunos elementos. (I). PRONTA RESOLUCION, (II) RESPUESTA DE FONDO, (III) NOTIFICACION DE RESPUESTA AL INTERESADO.

En primer término, la PRONTA RESOLUCIÓN, atiende a la necesidad de que los asuntos sean respondidos de manera oportuna y dentro de un plazo razonable, el cual debe ser el más corto posible. Por consiguiente, la falta o la resolución tardía vulneran el derecho de petición. Acerca de esta condición la CORTE CONSTITUCIONAL, ha establecido que no es posible exigir que se resuelva de fondo antes de los lapsos establecidos normativamente.

Cuando se vean involucrados los derechos fundamentales de la población en situación de desplazamiento, del Estado se demanda una atención mucho más

calificada y preferencial, en atención a que se trata de sujetos de especial protección constitucional, más aún si se trata de personas que tienen un mayor grado de vulnerabilidad. Por este motivo, la Corte ha sostenido que, en materia de derecho de petición, las personas en situación de desplazamiento cuentan con una protección reforzada. La protección reforzada en materia de derecho de petición es claramente exigible, más aún de las autoridades encargadas de la superación del “estado de cosas inconstitucional” que ha generado dicho fenómeno, en la medida que se trata de personas que se encuentran en una situación de violación múltiple, masiva y continua de sus derechos fundamentales.

Sentencia C-951 de 2014 Corte Constitucional: El núcleo esencial de un derecho representa aquellos elementos intangibles que lo identifican y diferencian frente a otro derecho, los cuales no pueden ser intervenidos sin que se afecte la garantía. En el derecho de petición, la Corte ha indicado que su núcleo esencial se circunscribe a: i) la formulación de la petición; ii) la pronta resolución, iii) respuesta de fondo y iv) la notificación al peticionario de la decisión.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

### III. PETICIONES.

De acuerdo a lo expuesto en la parte relacionada de los hechos y fundamentos jurídicos, se realiza las siguientes peticiones:

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales del PETICIÓN y DEBIDO PROCESO del accionante **BIBIANA ALZATE CASTAÑO, Como Presidente del Coppast del Municipio de Cartago**, elegida por mis compañeros trabajadores, empleados Públicos al servicio del Municipio de Cartago, Valle del cauca.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Dr. VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA, Alcalde Municipal, Dra. MELBA LUCIA ZAPATA DURAN. Secretaria de Hacienda, Doctor. CARLOS ARTURO ARANGO VALENCIA Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano.se actúe en el marco de sus competencias para resolver de manera inmediata y sin dilación, el requerimiento legal planteadas en el derecho de petición elevado en el 23 de Marzo de 2023 acerca de la CONTRATACION *DE IVIANERA INMEDIATA, DEBIDO A QUE ES UNA OBLIGACION LEGAL LAS EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES Y DE LAS PRUEBAS O Valoraciones COMPLEMENTARIAS conforme al artículo 11 de la Resolución 2346 de 2007 de Ministerio de la Protección Social, manifiesta: " Contratación y costo de las evaluaciones medicas ocupacionales y de las valoraciones complementarias. Modificada Resolución del Min. Protección 1918 de 2009. EL COSTO DE LAS Y DE LAS PRUEBAS art. 1 EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES VALORACIONES COMPLEMENTARIAS QUE SE REQUIERAN, ESTARA A CARGO DEL EMPLEADOR EN SU TOTALIDAD. EN NINGUN CASO, PUEDEN SER COBRADOS NI SOLICITADOS AL ASPIRANTE O AL TRABAJADOR DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.*

**TERCERO:** Gestione las respuestas de fondo en todo lo requerido para conocer su actuar y anexe las respectivas comunicaciones de su actuación en la petición, a fin de conocer la legalidad del actuar de la Administración Municipal, en cuanto apropiación de recursos públicos CDP Certificado de Disponibilidad Presupuestal y contratación celebrada y Registro Presupuestal.

#### IV. PRUEBAS

Me permito aportar los siguientes documentos:

1. Resolución No 027 del 10/03/2023 del Municipio de Cartago
2. Derecho de Petición elevado el 23 de marzo de 2023 en la Ventanilla Única del Municipio de Cartago.

#### V. PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

#### VI. COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez, el competente por lo establecido en la ley y demás normas de reparto, conocer del presente asunto.

#### VII. DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, sobre los mismos hechos invocados en esta demanda que no he interpuesto otra Acción de Tutela.

#### VIII. NOTIFICACIONES.

**ACCIONANTE: BIBIANA ALZATE CASTAÑO**, residente en la Carrera 21 No. 4B - 80, interior 2 -1, barrio San Marcos de Cartago Valle del Cauca, mi teléfono celular es el 301-4381494, mi correo electrónico es [bibialzate@gmail.com](mailto:bibialzate@gmail.com); [copasstcartagovalle@gmail.com](mailto:copasstcartagovalle@gmail.com)

#### ACCIONADAS:

1. VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA. ALCALDE IVIUNICIPAL Municipio de Cartago,

Dra. MELBA LUCIA ZAPATA DURAN. Secretaria de Hacienda

Doctor. CARLOS ARTURO ARANGO VALENCIA secretario de gestión administrativa y talento humano.

**Calle 8 No 6-52 CAM MUNICIPAL DE CARTAGO, Valle del Cauca.**, Email: [notificacionesjudiciales@cartago.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cartago.gov.co); [hacienda@cartago.gov.co](mailto:hacienda@cartago.gov.co); [Administrativos@cartago.gov.co](mailto:Administrativos@cartago.gov.co); Despacho@cartago.gov.co.

Sin otro particular, me suscribo con suma deferencia.

Atentamente,

Podemos recibir información: Tel.: 301-4381494 Email. [bibialzate@gmail.com](mailto:bibialzate@gmail.com), [copasstcartagovalle@gmail.com](mailto:copasstcartagovalle@gmail.com)

Cordialmente

*Bibiana Alzate castaño.*

**BIBIANA ALZATE CASTAÑO,**  
**CC No 42.030.975 de La Virginia. Presidenta del COPASST Municipio de Cartago**

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MAAG-AD-130.2-F39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 6</b>

**RESOLUCIÓN No.**  
**( 0 2 7 ) 1 0 MAR 2023**

**POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ALCALDÍA DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA EL PERÍODO 2023-2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 315, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, demás normas concordantes y reglamentarias,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber de los Alcaldes cumplir con la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas y los Acuerdos del Concejo, obligación contenida en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 151 de 2012, el cual establece: *“Artículo 91- Funciones: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo”*.

Conforme lo anterior, es deber de la Administración Municipal velar por la protección y seguridad de sus empleados, en materia de riesgos profesionales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, que atentan contra la salud de los mismos, y contra sus recursos materiales y financieros como lo establece el artículo 24 del Decreto 614 de 1984

Que el Decreto Nacional 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.3. establece que la **Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)** es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Que la Alcaldía Municipal de Cartago cuenta con el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST- encargado de promocionar la salud ocupacional de los servidores públicos de la Entidad, promulgar, sustentar prácticas saludables y motivar en la adquisición de hábitos seguros.

Que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Alcaldía Municipal de Cartago, lo conforma tres (3) representantes de los servidores públicos, escogidos mediante voto libre y tres (3) representantes designados por el Alcalde Municipal, para períodos de dos (2) años, con sus respectivos suplentes.

Que la Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano realizó las elecciones para escoger a los representantes de los servidores públicos, por lo que se designará a aquellos

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MAAG-AD-130.2-F39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 6</b>

**RESOLUCIÓN No.**  
 ( 0 2 7 20 23 ) 10 MAR 2023

**POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ALCALDÍA DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA EL PERÍODO 2023-2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

que obtuvieron la mayor votación; y también se designará a los representantes del Alcalde Municipal.

Que el proceso de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Alcaldía de Cartago, se ha realizado con la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales AXA COLPATRIA,

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, para el periodo de dos (2) años, desde 10 de marzo de 2023 hasta el 10 de marzo de 2025, así:

**REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

<b>PRINCIPAL</b>	BIBIANA ALZATE CASTAÑO	Técnico
<b>PRINCIPAL</b>	MARIA ROSALBA SIERRA MUÑOZ	Administrativo de educación
<b>PRINCIPAL</b>	HÉCTOR FABIO CASTRO VALDES	Agente de Tránsito
<b>SUPLENTE</b>	MARGARITA MARÍA GÓMEZ GONZALEZ	Profesional Universitario
<b>SUPLENTE</b>	HUGO IVÁN SERNA VÁSQUEZ	Profesional Universitario
<b>SUPLENTE</b>	ALEXANDER VILLEGAS DURÁN	Administrativo de educación

**REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR**

<b>PRINCIPAL</b>	DIANA CAMARGO CAROLINA ORTEGA	Técnico operativo
<b>PRINCIPAL</b>	BRISA LISSETH GALLEGOS MUÑOZ	Auxiliar administrativo
<b>PRINCIPAL</b>	ALEJANDRA MORIONES GRISALES	Profesional universitario
<b>SUPLENTE</b>	LADY JULIETH BETANCOURT HERRERA	Asesor
<b>SUPLENTE</b>	RUBEN DARIO GONZALEZ FRANCO	Técnico administrativo
<b>SUPLENTE</b>	YESICA PAOLA PEREZ RAMIREZ	Auxiliar administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Designar como Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo al servidor público BIBIANA ALZATE CASTAÑO identificada con la C.C. No. 42.030.975 de la Planta Global de Cargos de la Alcaldía de Cartago, Valle del Cauca.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-130.2-F39
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 6

RESOLUCIÓN No.  
( 027 ) 10 MAR 2023

**POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ALCALDÍA DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA EL PERÍODO 2023-2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

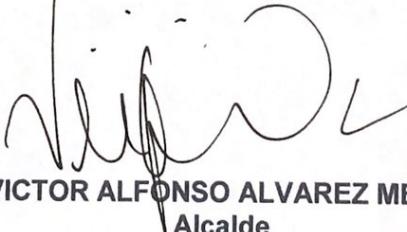
**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, elegirá a su Secretario entre sus miembros, de conformidad con las disposiciones legales.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo para su funcionamiento se rige por las disposiciones legales expedidas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Cartago, Valle del Cauca a los

  
**VÍCTOR ALFONSO ÁLVAREZ MEJÍA**  
Alcalde

Proyectó: María Elena Isaza Osorio – Líder de Programa  
Revisó: Abg. Lorena Giraldo Toro – Profesional Universitario Gestión Administrativa y Talento humano  
Aprobó: Carlos Arturo Arango Valencia - Secretario de Gestión Administrativa y Talento humano

Cartago, Valle del Cauca, 23 de marzo de 2023

ALCALDIA MUNICIPAL  
CARTAGO  
VENTANILLA UNICA

Doctor.

**VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA.**  
ALCALDE MUNICIPAL.

23 MAR 2023

RECIBIDO 0 2440  
Dependencia: K6 S 14PM  
Firma:

Doctor.

**CARLOS ARTURO ARANGO VALENCIA**  
SECRETARIO DE GESTION ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO.  
ALCALDIA DE CARTAGO.

**Asunto:** Solicitud de VALORACIÓN POR MEDICINA LABORAL PARA RECOMENDACIONES al empleado público **CARLOS ENRIQUE BEDOYA SOTO**, cc No 2.517.857. adscrito a la Secretaría de Educación de Cartago.

#### DERECHO DE PETICIÓN

**BIBIANA ALZATE CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número (42.030.975 expedida en el municipio de La Virginia y domiciliado en la Cra 21 No 4B-80 Interior 2-1 Barrio San Marcos de Cartago, Valle del Cauca, actuando como **PRESIDENTA DEL COPPAST COMITÉ PARITARIO DE SALUD Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, SEGÚN RESOLUCIÓN NO 027 DEL 10/03/2023 DEL MUNICIPIO DE CARTAGO**, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes.

#### HECHOS

**PRIMERO:** El empleado público Carlos Enrique Bedoya Soto, identificado con cédula de ciudadanía N 2517857, afiliado en salud a la **NUEVA EPS** se desempeña en la actualidad como Auxiliar de Servicios Generales en la Institución Educativa Académico, adscrita a la Secretaría de Educación del Municipio de Cartago (Valle).

**SEGUNDO:** 10 de noviembre de 2022, el funcionario Bedoya Soto, acudió al Ortopedista Dr. JULIAN DAVID CORTES HERRERA, ordeno CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO, como se evidencia en el siguiente pantallazo:

nadevg		SOLICITUD MEDICA AYUDAS DIAGNÓSTICAS	
Sede: Idme - Cartago		Fecha de Atención: 10/11/2022	
Paciente: CARLOS ENRIQUE BEDOYA SOTO Centro: IDME S.A. SEDE CARTAGO Tipo de Usuario: COTIZANTE Solicitado por: JULIAN DAVID CORTES HERRERA		ID: 2517857 Plan: CONTRIBUTIVO Sede Atendido: Idme - Cartago Dx: M511 - TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA	Turnos: 85 Rango: 2
Código 880282	Procedimiento CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO	Nota Adicional VALORACION POR MEDICINA LABORAL PARA RECOMENDACIONES TERAPIA FISICA 20 SESIONES DISCOAPATIA LUMBAR	
931000	TERAPIA FISICA INTEGRAL 800		

Profesional: JULIAN DAVID CORTES HERRERA - RM No. 80116846 - Firmado Electrónicamente.  
Fecha de impresión - Página: 10/11/2022 - Hora: 14:05 PM.

Profesional: JULIAN DAVID CORTES HERRERA -Reg: Focha I.: 2022-11-1013 59:00  
 Fecha F.: 2022-11-1014 0523 80116846 Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA  
 Enfermedad Actual PACIENTE CON DISCOPATIA LUMBAR QUIEN TRAE RESULTADO DE RMN DE COLUMNA LUMBOSACRA EN DONDE SE EVIDENCIA DISCOAPHTIA LUMBAR MULTIPLE CON COMRPESION Y DESPLAZAMIENTO DE RAICES DE L5 ADEMÁS DE FISURA DE ANILLO ANULAR CON DISMINUCION DEL SAGO DURAL, SEGÚN HISTORIA CLÍNICA DE NOVIEMBRE DE 2022.

**El 10 de noviembre de 2022 del especialista en Ortopedia y Traumatismo, plasmo lo siguiente en la Historia Clínica de la Nueva EPS del empleado público Bedoya Soto Resumen y Comentarios:**

Paciente con discopatía lumbar con contacto de raíces de L5 edemas de sobrepeso plan, valoración por neurocirugía con patología de comuna valoración por nutrición  
**VALORACIÓN POR MEDICINA LABORAL PARA RECOMENDACIONES** terapias sesiones discopatía lumbar

**TERCERO:** el 16/11/2022 el funcionario CARLOS ENRIQUE BEDOYA SOTO, allego el oficio No CAR2022ER008403 a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CARTAGO, donde allega el concepto de la **NUEVA EPS AL EMPLEADO, SOBRE LA SOLICITUD DE VALORACIÓN POR MEDICINA DEL TRABAJO PARA RECOMENDACIONES**, en los siguientes términos:

*"En respuesta a la solicitud de prestación de servicios para nuestro afiliado: BEDOYA SOTO CARLOS ENRIQUE (CC. 25178857).*

*NUEVA EPS S.A, le informa que esta solicitud ha sido devuelta por 7. EL SERVICIO SOLICITADO CORRESPONDE A PRESTACIONES //DX TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADIOCULOPATIA (M511). Por la presente , se le informa que las valoraciones por Medicina Laboral para recomendaciones, reubicación, reintegro, readaptación y/o restricciones laborales corresponden a actividades que el EMPLEADOR/EMPRESA deben desarrollar bajo recursos propios asignados al Programa de Salud Ocupacional o Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la misma en concordancia además con el artículo 54 de la Constitución Política de 1991, la Ley 776 de 2002, La Resolución 1016 de 1989, La Resolución 2346 de 2007 articulo 8 principalmente, la resolución 1918 de 2009, la ley 1562 de 2012, el decreto 1443 de 2014 y el decreto único reglamentario del sector Trabajo 1072 de 2015" (Negrita y Mayúsculas Fuera del Texto Original), adjunto en pdf el documento referenciado.*

**CUARTO:** la Secretaria de Educación de Cartago , envio a su despacho de Gestión Administrativa y Talento Humano los siguientes oficios;

Memorando General	Asunto
Correo electrónico enviado desde el email de la funcionaria Valeria Vargas <a href="mailto:Vvargas@semcartago.gov.co">Vvargas@semcartago.gov.co</a> al email <a href="mailto:seguridadysaludeneltrabajo@cartago.gov.co">seguridadysaludeneltrabajo@cartago.gov.co</a> del 28/11/2022.	solicitando valoración por médico laboral al empleado CARLOS ENRIQUE BEDOYA SOTO y otros funcionarios públicos.
CAR2023EE001990 del 23/02/2023	Reiteración de solicitud Medico Laboral CARLOS ENRIQUE BEDOYA SOTO.

Han transcurrido 4 meses, sin que hasta la Fecha la Alcaldía Municipal a través de su representante legal Dr. Víctor Alfonso Álvarez Mejía o quien haga sus veces y la secretaria de Gestión Administrativa y Talento Humano, no han dado cumplimiento a la normatividad vigente que me permito enunciar:

**NORMATIVIDAD DESCONOCIDA E INCUMPLIDA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARTAGO:**

Norma	Asunto
<b>Decreto 614 de 1984</b>	es obligación de los empleadores organizar y garantizar el funcionamiento de un programa de salud ocupacional;
<p><b>RESOLUCION 6398 DEL (SIC) 1991 (diciembre 20)</b>          Por la cual se establece procedimientos en materia de salud ocupacional  <b>EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,</b>          en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 1422 de 1989, y</p>	<p><b>Artículo 2º.</b> El examen médico de admisión, será firmado por el respectivo medico con anotación de su registro médico y por el trabajador. El respectivo examen y los demás documentos clínicos que constituyan la historia del trabajador son estrictamente confidenciales y de la reserva profesional y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando medio mandado judicial;</li> <li>b) Por autorización expresa, escrita y con forma autenticada del trabajador interesado;</li> <li>c) Por solicitud de las entidades competentes de previsión y seguridad social.</li> </ul> <p><b>Parágrafo.</b> Es responsabilidad del empleador mantener los exámenes preocupacionales y demás documentos que conformen la historia clínica del trabajador, seguros, debidamente resguardados y a disposición de las autoridades competentes a que se refiere el presente artículo.</p> <p>Negrilla fuera del texto original</p>
<p><b>RESOLUCION 2346 DE 2007 (julio 11)</b>          por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.  <b>EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,</b></p>	<p><b>Artículo 3º. TIPOS DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES. LAS EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES QUE DEBE REALIZAR EL EMPLEADOR PÚBLICO Y PRIVADO EN FORMA OBLIGATORIA SON COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evaluación médica preocupacional o de preingreso.</li> <li>2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación).</li> <li>3. Evaluación médica posocupacional o de egreso.</li> </ol>

	<p>El empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como posincapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las evaluaciones médicas ocupacionales a que se refiere la presente resolución, hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.</p> <p>(negrilla fuera del texto original)</p>
<p><b>RESOLUCION 2346 DE 2007</b></p>	<p><b>Artículo 11. Contratación y costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las valoraciones complementarias. Modificado por el art. 1, Resolución del Min. Protección 1918 de 2009.</b> El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso, pueden ser cobrados ni solicitados al aspirante o al trabajador.</p> <p>El empleador las podrá contratar con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Ocupacional o con Entidades Promotoras de Salud, las cuales deben contar con médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional.</p> <p>El empleador también puede contratar la realización de dichas valoraciones directamente con médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional.</p>

Como podemos ver, de acuerdo al Decreto 1072 de 2015, se tiene.

Y es, en este orden de ideas, que basare mi petición; en las siguientes

## PETICIONES

**PRIMERO:** Solicito a su despacho con los profesionales de salud ocupacional Elaborar Perfil del Cargo del Auxiliar de Servicios Generales CARLOS ENRIQUE BEDOYA SOTO, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ACADEMICO con cedula de ciudadanía No 2.517.857 donde se establezca: Conjunto de demandas físicas, mentales y condiciones específicas, determinadas por el empleador como requisitos para que una persona pueda realizar determinadas funciones o tareas.

**SEGUNDO:** Asumir el Costo y practicar la EVALUACION MEDICA OCUPACIONAL del Empleado Público CARLOS ENRIQUE BEDOYA SOTO, con cédula de ciudadanía N 2517857 para establecer recomendaciones, conforme al artículo 11 de la Resolución 2346 de 2007 de Ministerio de la Protección Social, manifiesta:

**"Artículo 11. Contratación y costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las valoraciones complementarias. Modificado por el art. 1, Resolución del Min. Protección 1918 de 2009. EL COSTO DE LAS EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES Y DE LAS PRUEBAS O VALORACIONES COMPLEMENTARIAS QUE SE REQUIERAN, ESTARÁ A CARGO DEL EMPLEADOR EN SU TOTALIDAD."**

Y tener en cuenta el Artículo 7 de la Resolución 2346 de 2007 de Ministerio de la Protección Social , el empleador deberá suministrar la siguiente información básica:

1. *Indicadores epidemiológicos sobre el comportamiento del factor de riesgo y condiciones de salud de los trabajadores, en relación con su exposición.*
2. *Estudios de higiene industrial específicos, sobre los correspondientes factores de riesgo.*
3. *Indicadores biológicos específicos con respecto al factor de riesgo".*

**TERCERO: REALIZAR EN EL TERMINO DE LA DISTANCIA, la EVALUACION MEDICA OCUPACIONAL del Empleado Público CARLOS ENRIQUE BEDOYA SOTO, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ACADEMICO. Con cedula de ciudadano No 2.517.857segun LO ORDENADO POR EL MEDICO ORTOPEDISTA EL 10/11/2022, y a la cual la Secretaria de Educación de Cartago ha oficiado en dos ocasiones a su despacho, SIN QUE A LA FECHA SE OBTENGA LA REALIZACIÓN DE ESTA EVALUACION, LA CUAL GENERA UNA RECOMENDACIONES LABORALES AL FUNCIONARIO CARLOS ENRIQUE BEDOYA SOTO , quien según el diagnóstico del profesional de la medicina , padece de:**

**"...DISCOPATIA LUMBAR QUIEN TRAE RESULTADO DE RMN DE COLUMNA LUMBOSACRA EN DONDE SE EVIDENCIA DISCOAPHTIA LUMBAR MULTIPLE CON COMRPESION Y DESPLAZAMIENTO DE RAICES DE L5 ADEMÁS DE FISURA DE ANILLO ANULAR CON DISMINUCION DEL SAGO DURAL, SEGÚN HISTORIA CLÍNICA DE NOVIEMBRE DE 2022".**

**Conforme a la RESOLUCION 2346 DE 2007 del Ministerio de la Protección Social:**

**Artículo 5º. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas. Las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas se clasifican en programadas y por cambio de ocupación.**

**A. Evaluaciones médicas periódicas programadas**

Se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Así mismo, para detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo.

Dichas evaluaciones deben ser realizadas de acuerdo con el tipo, magnitud y frecuencia de exposición a cada factor de riesgo, así como al estado de salud del trabajador. Los criterios, métodos, procedimientos de las evaluaciones médicas y la correspondiente interpretación de resultados, deberán estar previamente definidos y técnicamente justificados en los sistemas de vigilancia epidemiológica, programas de salud ocupacional o sistemas de gestión, según sea el caso.

**CUARTO: Que el Municipio de Cartago con forme al artículo 11 de la Resolución 2346 de 2007 de ministerio de la Protección Social, CONTRATE PARA ESTA VIGENCIA 2023 LAS EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES Y DE LA PRUEBAS O VALORACIONES COMPLEMENTARIAS DE NOSOTROS LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO como lo ordena la Resolución 2346 de 2007:**

**"Artículo 11. Contratación y costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las valoraciones complementarias. Modificado por el art. 1, Resolución del Min. Protección 1918 de 2009. EL COSTO DE LAS EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES Y DE LAS PRUEBAS O VALORACIONES COMPLEMENTARIAS QUE SE REQUIERAN, ESTARÁ A CARGO DEL EMPLEADOR EN SU TOTALIDAD. EN NINGÚN CASO, PUEDE SER COBRADOS NI SOLICITADOS AL ASPIRANTE O AL TRABAJADOR.**

**El empleador no podrá contratar con instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o con Entidades Promotoras de Salud, las cuales deben contar con médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia en vigor en salud ocupacional.**

**El empleador también puede contratar la realización de dichas valoraciones con médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia en vigor en salud ocupacional.**

Es de manifestar que la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** no es la empleadora del personal administrativo de la Educación, esto es responsabilidad del **EMPLEADOR** el Sr. alcalde Víctor Alfonso Álvarez Mejía o quien haga sus veces, no de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, Dra. Martha Cecilia Diaz Loaiza., debido a que el representante legal del Municipio de Cartago es el alcalde y es el responsable del **SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** del Municipio de Cartago, que tiene las siguientes obligaciones:

1. *Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
2. *Asignar y comunicar las responsabilidades.*
3. *Rendir cuentas al interior de la entidad.*
4. *Definir y asignar recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación y mantenimiento del SGSSST.*
5. *Revisión, evaluación, y mejora de las medidas prevención y control para la gestión eficaz de los riesgos.*

6. Garantizar que el COPASST cumpla sus funciones de manera satisfactoria.
7. Cumplir con la normatividad nacional vigente aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
8. Gestionar los peligros y riesgos adoptando medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecer controles que prevengan daños en la salud de los funcionarios públicos, trabajadores oficiales, contratistas, proveedores y visitantes en las instalaciones de la Alcaldía.
9. Diseñar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el SGSSST, identificando claramente metas, responsables, recursos, cronograma de actividades.
10. Implementar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
11. Asegurar la participación de los funcionarios públicos, contratistas, proveedores, visitantes, adoptando medidas eficaces en la elaboración de la política y el COPASST que cuente con el tiempo y recursos de acuerdo a la normatividad vigente que les aplica y socializar los avances de la implementación del SGSSST.
12. Garantizar la capacitación de los funcionarios públicos, contratistas, proveedores, visitantes, en aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a las características de la entidad, los peligros y riesgos relacionados con el trabajo, como las amenazas y vulnerabilidad en la empresa.
13. Garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y salud en la entidad, de acuerdo al perfil que establece la norma vigente.
14. Planear, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el SGSSST y realizar una evaluación mínima al año.
15. Informar a la alta dirección sobre el funcionamiento y los resultados del SGSSST en el trabajo.
16. Promover la participación de los funcionarios públicos, contratistas, proveedores, visitantes, en la implementación del SGSSST.
17. Integrar el SGSSST con los sistemas gestión, procesos, procedimientos y decisiones de la entidad.
18. Identificar la normatividad nacional legal vigente aplicable del sistema general de riesgos laborales y diseñar el Normograma.
19. Investigar las causas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales y desarrollar acciones preventivas y correctivas en forma efectiva.
20. Fomentar una cultura de prevención de riesgos laborales, lo que se reflejará en los procedimientos de inducción, entrenamiento y capacitación de los funcionarios públicos, contratistas, proveedores, visitantes, con la intención que el desempeño de las labores sean productivo y bajo una gestión segura.
21. Mantener un alto nivel de entrenamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema.
22. Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
23. La Entidad debe establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones relativas a las compras o adquisiciones de productos y servicios, las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSSST por parte de la Entidad.
24. La Entidad debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores

*en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato.*

#### **PRUEBAS.**

1. Copia de la Historia Clínica del **10 de noviembre de 2022** del especialista en **Ortopedia y Traumatismo**, de la Nueva EPS del empleado público Bedoya Soto.
2. Oficio No **CAR2022ER008403 16/11/2022** del funcionario **CARLOS ENRIQUE BEDOYA SOTO** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CARTAGO**, donde allega el concepto de la **NUEVA EPS AL EMPLEADO, SOBRE LA SOLICITUD DE VALORACIÓN POR MEDICINA DEL TRABAJO PARA RECOMENDACIONES**.
3. Correo electrónico enviado desde el email de la funcionaria Valeria Vargas Vvargas@semcartago.gov.co al email seguridadysaludeneltrabajo@cartago.gov.co del 28/11/2022, solicitando valoración por médico laboral al empleado CARLOS ENRIQUE BEDOYA SOTO y otros funcionarios públicos.
4. CAR2023EE001990 del 23/02/2023 Reiteración de solicitud Medico Laboral CARLOS ENRIQUE BEDOYA SOTO de la Secretaría de Educación Municipal de Cartago a la Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano.

#### **NOTIFICACIONES**

Podemos recibir información, en: Cra. 21 No 4B-80 Interior 2-1 Barrio San Marcos  
Tel.: 301-4381494 Email. bibialzate@gmail.com, copasstcartago2023@gmail.com

Cordialmente.

Bibiana Alzate castaño.  
BIBIANA ALZATE CASTAÑO.  
CC No 42.030.975 de La Virginia.  
Presidenta del COPPAST DEL MUNICIPIO DE CARTAGO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Tercero Penal Municipal**  
**Con funciones de Control de Garantías**  
**Cartago – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0124**

<b>PROCESO:</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>761474088003-2023-00083</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>BIBIANA ÁLZATE CASTAÑO (PRESIDENTA COPPAST)</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO- SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE CARTAGO- SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO (GESTIÓN HUMANA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS)</b>

Cartago-Valle del Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y por encontrar el Despacho reunidos los requisitos exigidos para la acción tutelar (Arts. 14 y 37 D. 2591/91) impetrada por la ciudadana **BIBIANA ÁLZATE CASTAÑO(PRESIDENTA COPPAST)**, contra el **MUNICIPIO DE CARTAGO-SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE CARTAGO-SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO (GESTIÓN HUMANA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS)**, por la vulneración según su dicho de los derechos fundamentales al debido proceso y petición (1382/2000), se **AVOCA** su conocimiento y por tanto se decreta su **ADMISIÓN**, vinculando a la citada entidad (o quien haga sus veces), en calidad de accionado en el trámite de la referencia.

Así mismo, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo segundo del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, el cual reza. “... *toda persona que tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso, debe intervenir en él, pues eventualmente puede resultar afectado con la decisión de mérito*” y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 ajusdem y el canon 29 de la Carta Magna, con miras a respetar las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa, se ordena vincular dentro de este trámite tanto al **PROCURADOR DOCTOR ROBERTO DAZA**, LA **PROCURADURÍA 310 JUDICIAL I PENAL DE ROLDANILLO (VALLE DEL CAUCA)** QUIEN **ASUMIÓ LA CARGA LABORAL ORDINARIA Y LAS AGENCIAS ESPECIALES A CARGO DE LA PROCURADURÍA 312 JUDICIAL I PENAL, MINISTERIO DE TRABAJO, A LOS MIEMBROS DEL COPPAST** (Quienes serán notificados a través de la accionante) y a los **EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO** (quienes serán notificados a través del accionado Municipio de Cartago), a cargo de sus respectivas autoridades administrativas (o quienes hagan sus veces), con quienes se integrará el debido contradictorio, como quiera que con la decisión que llegue a adoptarse, podrían verse afectados sus intereses.

De igual manera, se estima útil, conducente y procedente la práctica de la prueba que a continuación se decreta:

- Se Requiere a la accionada **MUNICIPIO DE CARTAGO** para que, a través de la oficina de talento humano, notifique a la planta de personal del mismo, para que quienes consideren que pueden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Tercero Penal Municipal**  
**Con funciones de Control de Garantías**  
**Cartago – Valle del Cauca**

verse afectados sus derechos, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones descritos por la accionante en la presente acción.

Así mismo, se le informa que se le concede el término de 2 días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que aporte al Despacho la constancia de la referida notificación.

- Se Requiere a la accionante **BIBIANA ÁLZATE CASTAÑO (PRESIDENTA COPPAST)**, para que notifique de la presente acción, a los miembros del COPPAST, para lo que se le concede el término de 2 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que aporte al Despacho la constancia de la referida notificación.

Al examen de la demanda se observa que reúne los requisitos legales y al efecto se DISPONE:

**RESUELVE:**

**1º) ADMITIR** la demanda de acción de tutela promovida por la ciudadana **BIBIANA ÁLZATE CASTAÑO**, contra el **MUNICIPIO DE CARTAGO-SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE CARTAGO-SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO (GESTIÓN HUMANA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS)**, en cabeza de su representante legal (o quien haga sus veces).

**2º) CÓRRASE** traslado de la presente acción de tutela a las entidades accionadas el **MUNICIPIO DE CARTAGO-SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE CARTAGO-SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO (GESTIÓN HUMANA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS)**, por el término de dos (2) días a fin que se pronuncie respecto a los hechos formulados por el apoderado judicial en su escrito petitorio de acción de tutela.

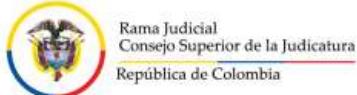
**3º) VINCULAR** y correr traslado por el término de dos (2) días, al **PROCURADOR DOCTOR ROBERTO DAZA, LA PROCURADURÍA 310 JUDICIAL I PENAL DE ROLDANILLO (VALLE DEL CAUCA) QUIEN ASUMIÓ LA CARGA LABORAL ORDINARIA Y LAS AGENCIAS ESPECIALES A CARGO DE LA PROCURADURÍA 312 JUDICIAL I PENAL, MINISTERIO DE TRABAJO, A LOS MIEMBROS DEL COPPAST** (Quienes serán notificados a través de la accionante) y a los **EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO** (quienes serán notificados a través del accionado Municipio de Cartago), con quienes se integrará el debido contradictorio, como quiera que con la decisión que llegue a adoptarse, podrían verse afectados sus intereses.

De igual manera, se estima útil, conducente y procedente la práctica de la prueba que a continuación se decreta:

- Se Requiere a la accionada **MUNICIPIO DE CARTAGO** para que, a través de la oficina de talento humano, notifique a la planta de personal del mismo, para que quienes consideren que pueden

***¡Comprometidos con la calidad!***

**Correo electrónico:** j03pmgcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
*Juzgado Tercero Penal Municipal*  
*Con funciones de Control de Garantías*  
*Cartago – Valle del Cauca*

verse afectados sus derechos, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones descritos por la accionante en la presente acción.

Así mismo, se le informa que se le concede el término de 2 días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que aporte al Despacho la constancia de la referida notificación.

- Se Requiere a la accionante **BIBIANA ÁLZATE CASTAÑO (PRESIDENTA COPPAST)**, para que notifique de la presente acción, a los miembros del COPPAST, para lo que se le concede el término de 2 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que aporte al Despacho la constancia de la referida notificación.

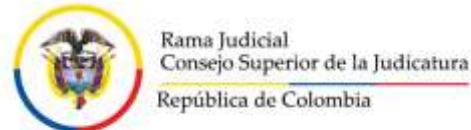
**4º) INFÓRMESE** al Personero Municipal, Doctor **FELIPE MENESSES**, para su conocimiento y fines pertinentes, como Defensor del Pueblo y Representante del Ministerio Público.

**5º) NOTIFICAR** personalmente el trámite de la presente tutela a las partes accionante, accionada y vinculadas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO**  
**YENITH ESTELLA RAMÍREZ VALENCIA.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Tercero Penal Municipal**  
**Con funciones de Control de Garantías**  
**Cartago – Valle del Cauca**

Cartago-Valle del Cauca, 27 de abril de 2023.  
Oficio N° 001794.

**SEÑORES:**

**MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**  
[notificacionesjudiciales@cartago.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cartago.gov.co)

Cartago-Valle del Cauca, 27 de abril de 2023.  
Oficio N° 001795.

**Señores**  
**PERSONERÍA MUNICIPAL**

Cartago-Valle del Cauca, 27 de abril de 2023.  
Oficio N° 001796.

**Señora**  
**BIBIANA ÁLZATE CASTAÑO**  
Correo electrónico: [copasstcartagovalle@gmail.com](mailto:copasstcartagovalle@gmail.com)  
[bibialzate@gmail.com](mailto:bibialzate@gmail.com)

Cartago-Valle del Cauca, 27 de abril de 2023.  
Oficio N° 001797.

Doctor  
**ROBERTO ARLEYO DAZA**  
**PROCURADURÍA 312 JUDICIAL I PENAL**

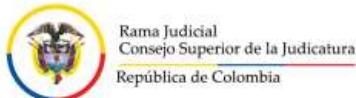
Cartago-Valle del Cauca, 27 de abril de 2023.  
Oficio N° 001798.

Doctor  
**NORBERTO GÓMEZ BONILLA**  
**PROCURADURÍA 310 JUDICIAL I PENAL DE**  
**ROLDANILLO (VALLE DEL CAUCA)**  
**QUIEN ASUMIÓ LA CARGA LABORAL ORDINARIA**  
**Y LAS AGENCIAS ESPECIALES A CARGO DE LA**  
**PROCURADURÍA 312 JUDICIAL I PENAL**  
[ngomezb@procuraduria.gov.co](mailto:ngomezb@procuraduria.gov.co)

Cartago-Valle del Cauca, 27 de abril de 2023.  
Oficio N° 001799.

**Señores**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
[notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co)

Cartago-Valle del Cauca, 27 de abril de 2023.  
Oficio N° 001800.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
*Juzgado Tercero Penal Municipal*  
*Con funciones de Control de Garantías*  
*Cartago – Valle del Cauca*

Señores  
**SECRETARIA DE HACIENDA**  
hacienda@cartago.gov.co

Cartago-Valle del Cauca, 27 de abril de 2023.  
Oficio N° 001801.

Señores  
**SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Y TALENTO HUMANO (GESTIÓN HUMANA Y**  
**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS)**  
administrativos@cartago.gov.co

Cartago-Valle del Cauca, 27 de abril de 2023.  
Oficio N° 001802.

Señores  
**PLANTA DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO**  
(Quienes serán notificados a través del municipio de Cartago)

Cartago-Valle del Cauca, 27 de abril de 2023.  
Oficio N° 001803.

Señores  
**MIEMBROS DEL COPPAST**  
(Quienes serán notificados a través de la accionante)

<b>PROCESO:</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>761474088003-2023-00083</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>BIBIANA ÁLZATE CASTAÑO</b> <b>(PRESIDENTA COPPAST)</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO-</b> <b>SECRETARIA DE HACIENDA</b> <b>MUNICIPAL DE CARTAGO-</b> <b>SECRETARIA DE GESTIÓN</b> <b>ADMINISTRATIVA Y TALENTO</b> <b>HUMANO (GESTIÓN HUMANA Y</b> <b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS)</b>

A través del presente oficio y para los fines pertinentes, trascibo lo ordenado en el Auto Interlocutorio N°00124 adiado 27 de abril de 2023, cuya parte resolutiva indica:

*“...1º) ADMITIR la demanda de acción de tutela promovida por la ciudadana BIBIANA ÁLZATE CASTAÑO, contra el MUNICIPIO DE CARTAGO-SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE CARTAGO-SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO (GESTIÓN HUMANA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS), en cabeza de su representante legal (o quien haga sus veces).*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Tercero Penal Municipal**  
**Con funciones de Control de Garantías**  
**Cartago – Valle del Cauca**

2º) CÓRRASE traslado de la presente acción de tutela a las entidades accionadas el MUNICIPIO DE CARTAGO-SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE CARTAGO-SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO (GESTIÓN HUMANA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS), por el término de dos (2) días a fin que se pronuncie respecto a los hechos formulados por el apoderado judicial en su escrito petitorio de acción de tutela. 3º) VINCULAR y correr traslado por el término de dos (2) días, al PROCURADOR DOCTOR ROBERTO DAZA, LA PROCURADURÍA 310 JUDICIAL I PENAL DE ROLDANILLO (VALLE DEL CAUCA) QUIEN ASUMIÓ LA CARGA LABORAL ORDINARIA Y LAS AGENCIAS ESPECIALES A CARGO DE LA PROCURADURÍA 312 JUDICIAL I PENAL, MINISTERIO DE TRABAJO, A LOS MIEMBROS DEL COPPAST (Quienes serán notificados a través de la accionante) y a los EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO (quienes serán notificados a través del accionado Municipio de Cartago), con quienes se integrará el debido contradictorio, como quiera que con la decisión que llegue a adoptarse, podrían verse afectados sus intereses. De igual manera, se estima útil, conducente y procedente la práctica de la prueba que a continuación se decreta: - Se Requiere a la accionada MUNICIPIO DE CARTAGO para que, a través de la oficina de talento humano, notifique a la planta de personal del mismo, para que quienes consideren que pueden verse afectados sus derechos, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones descritos por la accionante en la presente acción. Así mismo, se le informa que se le concede el término de 2 días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que aporte al Despacho la constancia de la referida notificación. - Se Requiere a la accionante BIBIANA ÁLZATE CASTAÑO (PRESIDENTA COPPAST), para que notifique de la presente acción, a los miembros del COPPAST, para lo que se le concede el término de 2 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que aporte al Despacho la constancia de la referida notificación. 4º) INFÓRMESE al Personero Municipal, Doctor FELIPE MENESSES, para su conocimiento y fines pertinentes, como Defensor del Pueblo y Representante del Ministerio Público. 5º) NOTIFICAR personalmente el trámite de la presente tutela a las partes accionante, accionada y vinculadas."

Firmado Por:

Claudia Janeth Ruiz Montoya

Secretario

Juzgado Municipal

Penal 003 Control De Garantías

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d694426b35f5f212b1bb03a8630bd786217d0ee303f1ee7bc6c4d4d90907a162

Documento generado en 27/04/2023 03:25:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**